Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Diligencia.–En Talavera de la Reina a 20 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Las Vistas de Cazalegas, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Doy fe.

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento demanda número 1.086 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Julio Garrido Vaquerizo contra la empresa Las Vistas de Cazalegas, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Talavera de la Reina a 5 de noviembre de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Angel L. del Olmo Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos número 1086 de 2009 y acumulada 1.087 de 2009, seguidos a instancia de don Julio Garrido Vaquerizo, con documento nacional de identidad número 4.140.185-R, y don Carlos Hernández Herranz, con documento nacional de identidad número 5.527.193-T, representados por la Letrada doña Raquel Blanco Uzquiano, contra la empresa Las Vistas de Cazalegas, S.L., y el Fogasa, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en reclamación sobre despido, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Que con estimación de la demanda deducida por don Julio Garrido Vaquerizo y don Carlos Hernández Herranz, contra la empresa Las Vistas de Cazalegas, S.L., y Fogasa, en reclamación sobre despido, debo declarar y declaro que la decisión extintiva empresarial de fecha 29 de junio de 2009, constituye un despido, que debe ser calificado como de improcedente, pero habida cuenta que la empresa está cerrada y sin actividad en la actualidad, no procede el resultado normal a la calificación de la improcedencia del despido que sería opción entre la readmisión de los actores en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenían antes del despido o el abono de la indemnización legal correspondiente más los salarios de tramitación, sino que por economía procesal y para evitar costes innecesarios a las partes procede declarar extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes condenando al demandado Las Vistas de Cazalegas, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

–Para don Julio Garrido Vaquerizo: Una indemnización de 5.650,95 euros y la suma de 4.690,98 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 29 de junio hasta el 3 de noviembre de 2009.

–Para don Carlos Hernández Herranz: Una indemnización de 848,92 euros y la suma de 4.690,95 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 29 de junio hasta el 3 de noviembre de 2009.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del ET, con absolución del Fogasa sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria, de conformidad al artículo 33.1 de la E.T.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Las Vistas de Cazalegas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Talavera de la Reina 20 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.–El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez.

N.º I.-12518